



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Enero veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	OMAR ALBEIRO TORRES PORRAS Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-005- 2014 - 01236- 00
AUTO	CORRECIÓN AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA

Mediante auto del 21 de noviembre de 2014, el Despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, solicitando, entre otras cosas, al apoderado de los demandantes, aportara escrito de poder debidamente conferido por el señor "*Luis Javier Bedoya Torres*", toda vez que el mismo no fue allegado con la demanda.

En cumplimiento a las exigencias hechas, el apoderado judicial allega memorial a través del cual señala, que en el expediente sí obra poder otorgado por el señor Luis Javier Bedoya Torre, el mismo que se encuentra debidamente constituido, por lo que considera innecesario allegar nuevamente dicho documento.

Revisado el expediente, encuentra esta agencia judicial que le asiste razón al apoderado cuando señala que el poder conferido por el señor LUIS JAVIER BEDOYA TORRES obra en el expediente a folio 213, y que además de ello está otorgado en debida forma, resultando redundante entonces la exigencia prevista en el auto inadmisorio de la demanda frente a dicho poderdante; sin embargo, no lo es respecto del señor Luis Javier González Torres, cuyo poder fue en realidad el que no se aportó con la demanda, pero que por un error de transcripción, no se señaló en el auto inadmisorio de la demanda.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2014 – 01236 -00
Demandante: Omar Albeiro Torres Porras y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otros

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso regula la figura de la corrección de errores en las providencias judiciales, destacándose el hecho que todo error meramente aritmético, por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas puede ser corregido por el Juez en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

En ese orden de ideas, el poder que se solicita sea aportado al expediente, no es el del señor Luis Javier Bedoya Torres, como equivocadamente se señaló en el numeral 4º del auto inadmisorio de la demanda, sino el de Luis Javier González Torres, y como quiera que dicho error es enmendable de conformidad con el artículo señalado en aparte anterior, por tratarse de un yerro por un cambio en las palabras, concretamente en uno de los apellidos de los poderdantes; circunstancia entonces que requiere ser superada a efectos de proceder a la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto (4º) del auto de fecha 21 de noviembre de dos mil catorce (2014) por medio del cual se inadmitió la demanda, el cual quedará así:

*“La parte demandante deberá aportar el poder, debidamente conferido por el señor **LUIS JAVIER GONZÁLEZ TORRES**, toda vez que el mismo no fue allegado con el libelo demandatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.”*

Para dar cumplimiento a dicho requerimiento, la parte demandante cuenta con el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto

SEGUNDO: Del escrito que dé cumplimiento al defecto señalado en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2014 – 01236 -00
Demandante: Omar Albeiro Torres Porras y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otros

traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRÍCIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>8</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>12 6 ENE 2015!</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
